



*Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría*

2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Monte Grande, Buenos Aires

15 de Marzo de 2022

**Resolución Número: 0041/2022**

**ANEXO**

---

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA  
CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 1º: Ámbito de aplicación**

Las normas contenidas en el presente articulado, constituyen el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS aplicable a todos los procedimientos que se rijan por el Reglamento de Compras y Contrataciones aprobado por Resolución N° 0035-2022 del Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario de Esteban Echeverría.

**ARTÍCULO 2º: Adquisición de pliegos de bases y condiciones**

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita.

Jr. Néstor Federico Gorini  
Consejero Administrativo  
RESO-2022-2188-CO-EBA-MSAL/GP

Sin perjuicio de ello, en aquellos casos en que se establezca un valor al Pliego que regirá la contratación, el mismo se retirará únicamente del Servicio de Suministros hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día hábil anterior a la apertura, sin excepción, el cual se encontrará rubricado por el Director de Administración. Solo serán consideradas válidas las ofertas que contengan el Pliego oficial del Hospital, debidamente rubricado por la autoridad antes mencionada. En estos casos constituirá un requisito formal de presentación de la oferta la acreditación del pago del precio del Pliego, a cuyo efecto los interesados deberán efectivizarlo con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.

En caso de corresponder, el importe del Pliego será establecido en el acto administrativo que autoriza el llamado, y no podrá superar el medio por ciento (0,50%) del monto estimado de la contratación. Dicho importe una vez abonado, no será devuelto a los adquirentes en ningún caso.

### **ARTÍCULO 3º: Comunicaciones**

Las comunicaciones que se realicen entre el contratante y los interesados, oferentes, pre adjudicatarios y adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio electrónico de comunicaciones debidamente constituido en carácter de Declaración Jurada.

### **ARTÍCULO 4º: Documentación a integrar en la OFERTA**

Los interesados en formular ofertas deberán:

Acreditar su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Nacional, Provincial, Municipal del Partido de Esteban Echeverría y/o del Hospital, que a tal efecto iniciará el Departamento de Suministros, a excepción de los casos previstos en el tercer párrafo incisos a), b) y c) del artículo 48 del Reglamento de Compras y Contrataciones, acompañando el número correspondiente o la



**Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría**

2022 – “Las Malvinas son argentinas”

constancia de inicio de trámite.

En el último caso, el oferente deberá, bajo pena de tener por desistida la oferta, con aplicación de penalidades, encontrarse inscripto como proveedor y con credencial vigente, en forma previa a la adjudicación.

Los oferentes que formulen ofertas sin estar inscriptos en el registro de Proveedores de Hospital, deberán presentar su solicitud de inscripción, agregando toda la documentación necesaria dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la apertura. Dichos proponentes quedaran inscriptos con carácter provisional al solo efecto que su propuesta sea considerada, pudiendo adjudicársela si las referencias fueran realmente satisfactorias o si, a juicio del Hospital no surgieran causas que imposibiliten su inscripción definitiva.

  
Dr. Néstor Federico Gorini  
Consejo Administrativo  
RESO 2022-2769-GDEBA-MSALCP

**ARTÍCULO 5º: Constitución de domicilios**

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico.

El domicilio electrónico deberá ser constituido conforme a las normas que dicte la Autoridad de Aplicación en la especie.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el contratante en el domicilio electrónico constituido.

La falta de constitución de domicilio electrónico configura un requisito no subsanable en el caso de proponentes que no tengan la obligación de estar inscriptos para ser adjudicados, en algún Registro de Proveedores, según lo

dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital del Bicentenario de Esteban Echeverría.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al contratante y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

#### **ARTÍCULO 6º: Competencia judicial**

Toda cuestión judicial que se suscite en torno a los procedimientos de selección, normas reglamentarias y complementarias, así como los contratos que se perfeccionen quedarán sometidos única y expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Contenciosos Administrativos de Lomas de Zamora.

#### **ARTÍCULO 7º: Cómputo de plazos**

Los plazos deberán computarse en días corridos, salvo disposición expresa en contrario.

#### **ARTÍCULO 8º: Condición frente al IVA.**

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), el Hospital reviste la condición de exento; en consecuencia, en las propuestas económicas que el interesado presente junto a las ofertas, no se deberá discriminar el importe correspondiente a la incidencia de este impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

Las jurisdicciones y entidades alcanzadas por esta norma cuya condición no se corresponda con lo citado en los párrafos anteriores deberán consignar los datos que les son propios.



*Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría*

2022 – “Las Malvinas son argentinas”

**ARTÍCULO 9: Declaración jurada de aptitud para contratar**

El oferente deberá presentar una declaración jurada que manifieste la inexistencia de las causales de inhabilidad que, a continuación, se detallan.

No podrán presentarse en los procedimientos de selección:

1. Los que no puedan ejercer el comercio de acuerdo a la legislación vigente;
2. Las sociedades cuyos directores, representantes, socios, síndicos, gerentes registren condena firme por la comisión de delitos penales económicos y contra la Administración Pública. En todos los casos, hasta diez (10) años de cumplida la condena;
3. Las sociedades integradas por personas humanas y/o jurídicas cuyos miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados sean agentes y/o funcionarios, bajo cualquier forma de modalidad contractual, de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;
4. Las sociedades de la Sección IV de la Ley General de Sociedades N° 19.550, excepto para el caso de contrataciones encuadradas en el artículo 18, inciso 1) de la Ley;
5. Las personas humanas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial, los órganos creados por la Provincia de Buenos Aires o las empresas y sociedades del Estado, mientras dichas sanciones sigan

Dr. Néstor Federico Gorini  
Consejero Administrativo  
RESO 2120/2022-GDEBA-MSALGP

vigentes;

6. Las personas humanas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación;
7. Los evasores en el orden nacional o provincial con sentencia firme y los deudores morosos previsionales o alimentarios declarados tales por autoridad competente;
8. Las personas humanas y los miembros del Directorio, Consejo de Vigilancia, Síndicos, Gerentes, Socios, Representantes o apoderados de sociedades que tengan parentesco hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionarios de la administración provincial centralizada o descentralizada que tengan la facultad de decidir sobre el proceso de selección del oferente. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán establecer detalladamente quiénes son los funcionarios con facultades decisorias en el proceso de selección a los efectos de evaluar esta inhabilidad. El término decidir, a los fines del presente Reglamento, alcanza siempre a la máxima autoridad jerárquica de la respectiva jurisdicción, a su Autoridad Administrativa, a los miembros de la Comité de Preadjudicación, a los eventuales miembros de la Comisión Técnica y a todos aquellos funcionarios que intervengan en el procedimiento de selección en alguna de las siguientes formas: i) elevando el requerimiento de adquisición; ii) elaborando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas; iii) aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas; iv) autorizando el respectivo llamado a contratación; v) respondiendo consultas aclaratorias o modificatorias de los Pliegos de Bases y Condiciones en cualquier instancia del procedimiento de selección (sea en etapa previa a la convocatoria para la formulación de sugerencias y observaciones o con posterioridad a la aprobación de los referidos instrumentos); vi) adjudicando las contrataciones a la oferta más conveniente.

El Comité de Preadjudicación podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos, así como también



*Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría*

2022 – “Las Malvinas son argentinas”

de la documentación acompañada, implicará la pérdida de las garantías. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato, hará pasible al adjudicatario de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

**ARTÍCULO 10º: Presentación de las ofertas**

Las ofertas serán presentadas de conformidad a lo normado por los artículos 34 y 35 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

A partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante la utilización de medios electrónicos, no resultan aplicables las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico, las que quedarán sujetas a la normativa que dicte la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo previsto en el artículo 96 del referido Reglamento.

**ARTÍCULO 11º: Moneda de cotización**

La moneda de cotización será el Peso argentino (\$), excepto que las condiciones particulares prevean la posibilidad de cotizar en moneda extranjera. Cuando el llamado se efectue en moneda extranjera:

1. El importe de las garantías se calculará en base al tipo de cambio al cierre del día anterior al que se extienda, según el tipo de cambio vendedor del Banco Nación.

Dr. Néstor Federico Gorina  
Consejero Administrativo  
RES-2022-2749-GDEBA-MSALGP

2. A los efectos de la comparación de precios, se convertirá en base al tipo de cambio vendedor, vigente en el Banco de la Nación Argentina al día anterioral de la apertura de sobres.

#### **ARTÍCULO 12º: Apertura**

Las propuestas se abrirán en el lugar, día y hora indicados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en presencia del Comité de Apertura de Ofertas y de todos aquellos oferentes que decidan presenciarlo.

Si el día fijado para ese acto fuere feriado o declarado asueto administrativo éste tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la misma hora.

#### **ARTÍCULO 13º: Mantenimiento de la oferta**

Los oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de sesenta (60) días, o el que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, a contar de la fecha de la apertura.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta, con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga algo distinto.

#### **ARTÍCULO 14º: Efectos de la presentación de la oferta**

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones del Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital y a las Bases y Condiciones de la contratación, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.

#### **ARTÍCULO 15º: Ofertas –elementos a importar**





*Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría*

2022 – “Las Malvinas son argentinas”

Cuando se hubiere previsto la oferta de elementos a importar, la autorización a cotizar en moneda extranjera puede referirse al país de origen de los bienes u otras monedas usuales en el comercio internacional y según condición de INCOTERMS prevista en el pliego.

En caso de que el pliego nada contemple en este último aspecto, se entiende que la oferta ha sido requerida en condición C.I.F., Puerto de Buenos Aires.

Los seguros para las ofertas en condición C.I.F., deben siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería. Esta cláusula se toma en cuenta para la comparación de precios y cómputo de los beneficios, por aplicación de los principios de prioridad de contratación, incluyendo también aranceles y derechos de nacionalización y todo otro gravamen que corresponda hasta la efectiva entrega.

La gestión para obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, está a cargo de la Autoridad Administrativa y debe ser tramitada y obtenida antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que, si el beneficio previsto no pudiera obtenerse por aspectos no considerados, el contrato puede ser rescindido sin responsabilidad alguna.

**ARTÍCULO 16º: Ofertas preferencias**

Cuando se pretenda la aplicación de las preferencias previstas en el artículo 47 del Reglamento de Compras y Contrataciones, en forma conjunta con la oferta, deberá presentarse la documentación que acredite los extremos legales.

Dr. Néstor Federico Gorini  
Consejo Administrativo  
RESOL. 2023-2188-GDEBA-MSALGP

## **ARTÍCULO 17º: Falseamiento de datos**

El falseamiento de datos contenidos en la oferta dará lugar a la inmediata exclusión del oferente, sin lugar a la devolución de la garantía de mantenimiento que se hubiere constituido.

Si la falsedad fuere advertida con posterioridad a la contratación, será causal de rescisión por culpa del contratista, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieren corresponder.

## **Artículo 18.- Cotizaciones parciales**

El oferente podrá formular oferta por la totalidad de los bienes y/o servicios solicitados para cada renglón, por fracción del mismo o por el total licitado.

## **Artículo 19.- Garantía**

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, oferentes y adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispuesto en los artículos 27 y 64 del Reglamento de Compras y Contrataciones y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite temporal de validez.

## **Artículo 20.- Preadjudicación**

La preadjudicación se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

## **Artículo 21. Deudores alimentarios morosos**

Los oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N° 13.074 y el Decreto N° 340/04, en forma previa al dictado del acto



**Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría**

2022 – “Las Malvinas son argentinas”

administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

**Artículo 22.- Adjudicación**

La adjudicación recaerá en la oferta más conveniente. Para la determinación de la misma se tendrán en cuenta los siguientes elementos de juicio descritos artículo 55 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, la adjudicación podrá realizarse en forma global a favor de la oferta que, cumpliendo con todos los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, en caso de requerirlas, resulte más conveniente para el Hospital, a efectos de evitar duplicidad de prestaciones, mayores costos, inconvenientes en la prestación, cuando se trate de un servicio y mantener unificadas eventuales responsabilidades emergentes.

Las adjudicaciones deberán ser resueltas por acto administrativo dictado por la autoridad contratante, notificándose al adjudicatario, a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo y a todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite.

**Artículo 23.- Decisión de dejar sin efecto el procedimiento**

Los organismos contratantes podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin que ello dé lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes.

Dr. Néstor Federico Gorini  
Consejero Administrativo  
RESO-2022-2185-GDEBA-MSALGP

#### **Artículo 24.- Perfeccionamiento del contrato**

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra o venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

Formarán parte del mismo:

- a. Las normas del Reglamento de Compras y Contrataciones;
- b. El Pliego de Bases y Condiciones Generales;
- c. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sus Especificaciones Técnicas y circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas;
- d. La oferta y las muestras que se hubieren acompañado;
- e. La adjudicación;
- f. La orden de compra.

#### **Artículo 25.-Transferencia**

Se encuentra prohibida la cesión o transferencia del contrato por el adjudicatario. Encaso de infracción se podrá declarar rescindido el contrato de pleno derecho.

#### **Artículo 26.- Modificaciones al contrato**

La autoridad administrativa contratante tendrá las facultades de aumentar, disminuir, prorrogar, en los términos del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

#### **Artículo 27.- Entrega**

Los adjudicatarios deberán cumplir la obligación en la forma, fecha o plazos, lugar y demás condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

En caso de omisión del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se



**Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría**

2022 – “Las Malvinas son argentinas”

entenderá que:

1. El cumplimiento deberá operar en un plazo de diez (10) días corridos, contados a partir del día siguiente al de recepción de la orden de compra o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda;
2. El lugar de entrega es la sede de la autoridad administrativa de la jurisdicción;
3. Los elementos deben ser nuevos, sin uso y de primera calidad.

**Artículo 28.- Entregas parciales**

Cuando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares prevea entregas parciales y provisión de bienes, deberá estipular la modalidad del requerimiento, de la facturación y de cada plazo de cumplimiento.

**Artículo 29.- Flete y descarga**

El flete, acarreo y/o descarga en el depósito serán por cuenta del adjudicatario, no generando la entrega o erogación alguna por parte del Hospital.

**Artículo 30.- Confección y presentación de facturas**

Las facturas deberán ser confeccionadas conforme los términos establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos y presentadas en original en la repartición contratante, en la dependencia que al efecto se indiquen en las condiciones particulares.

Dr. Néstor Federico Gorini  
Consejero Administrativo  
RESOL. 2020-2388-GDEBA-MSAL/CP

La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

1. Copia de la Orden de Compra, autenticada por el Hospital de acuerdo a sus registros;
2. Remito/s original/es debidamente conformados;
3. Certificado de recepción definitiva;
4. Certificado de libre deuda emitido por el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
5. Otra documentación que exija el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o la normativa aplicable.

En cada factura deberá constar:

- a. Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda;
- b. Número de Parte de Recepción Definitiva;
- c. Descripción de los conceptos facturados;
- d. Importe unitario y total de la factura;
- e. Todo otro requisito que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **Artículo 31.- Pago**

El contratante pagará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en el artículo 93 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

### **Artículo 32.- Cláusulas anticorrupción**

Será causal determinante del rechazo de la oferta, en cualquier estado del procedimiento de contratación; así como causal de rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva, a fin de que:

- a. Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una contratación, incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,



*Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría*

2022 – “Las Malvinas son argentinas”

- b. Funcionarios o empleados públicos hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones; o,
- c. Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos incurran en acciones u omisiones en el cumplimiento de sus funciones.


Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido o intentan cometer tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente.

**Artículo 33.- Régimen de responsabilidad con terceros y personal**

Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la respectiva contratación, y/o las relaciones jurídico contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales, así como, cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberada la contratante por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

La contratante quedará desligada respecto de todo litigio que eventualmente se generase por cuestiones de índole laboral, o de cualquier otra naturaleza,

  
Dr. Néstor Federico Gorini  
Consejero Administrativo  
RESO 2023-2189-GDEBA-MSAL

entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el adjudicatario.

#### **Artículo 34.- Daños a terceros**

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y en caso de producirse, será responsable por el resarcimiento de los daños y perjuicios que se generen.

#### **Artículo 35.- Seguros**

El adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

El adjudicatario será el único responsable de los daños y perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando la contratante exenta de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

#### **Artículo 36.- Incumplimiento**

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, preadjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas en el artículo 98 del Reglamento de Compras y Contrataciones y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Hugo Pedro de La Cruz Ávila  
RESO-2020-1112-APN M.S.  
Consejo de Administración  
Presidente

Dr. Néstor Federico Gorini  
Consejo Administrativo  
RESO-2020-2139-GDEBA-MSALGP





*Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría*

*2022 -- "Las Malvinas son argentinas"*

Monte Grande, Buenos Aires

15 de Marzo de 2022

**Resolución Número: 0041/2022**

---

VISTO el Estatuto del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, el Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en marcha del Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario Esteban Echeverría, la Ley N° 17.102 y su Decreto Reglamentario N° 8248/68, y

**CONSIDERANDO:**

Que habiéndose prorrogado la vigencia del Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en Marcha del Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario Esteban Echeverría, término el cual se encuentra sujeto a la emergencia pública sanitaria declarada oportunamente por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N°27.541, ampliada luego por el DNU N°260/2020 y prorrogado por los DNU N°167/2021 y N°867/2021, normativa motivada por la pandemia declarada por la O.M.S. por efecto del Coronavirus COVID-19, es decisión de este Cuerpo dar cumplimiento a los objetivos programáticos en concordancia con la política sanitaria mediante la prestación de servicios de atención especializada con niveles de máxima complejidad, asumiendo la responsabilidad y el compromiso de seguir fortaleciendo la capacidad de salud y estar en mejores condiciones para

funcionar como Hospital de referencia y centro de derivación de patologías complejas a nivel regional.

Que en tal sentido, es menester gestionar en tiempo oportuno y en debida forma la provisión de insumos y elementos que son necesarios para sostener el constante y adecuado funcionamiento de la Institución.

Que el Consejo de Administración en su reunión de fecha 16/03/2021, según consta en Acta de Reunión N°41 estableció el modelo del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, como un Hospital de atención de Cuidados Progresivos.

Que el Consejo de Administración, atendiendo en su reunión de fecha 22/07/2021, según consta en Acta de Reunión N° 72, resolvió aprobar la estructura orgánica funcional, la que como anexo único forma parte integrante de la resolución N° 0301/2021.

Que el Consejo de Administración, atendiendo en su reunión de fecha 17/11/2020, según consta en Acta de Reunión N° 17, resolvió aprobar para la primera etapa de puesta en marcha de este Hospital, el Reglamento de Compras y Contrataciones, el que como anexo I forma parte integrante de la resolución N° 0059/2020 y el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios el que como anexo II forma parte integrante de dicha resolución.

Que el Consejo de Administración, atendiendo en su reunión de fecha 03/03/2022, según consta en Acta de Reunión N° 114, resolvió aprobar el Reglamento de Compras y Contrataciones de este Hospital, el que como anexo único forma parte integrante de la resolución N° 0035/2022, atento modificaciones que le fueran realizadas.

Que por la presente se gestiona la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios en virtud de las modificaciones realizadas al Reglamento de Compras y Contrataciones de este Hospital, conforme solicitud realizada por el Departamento de Suministros.



***Consejo de Administración del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría***

*2022 – “Las Malvinas son argentinas”*

Que el Consejo de Administración, atendiendo en su reunión de fecha 15/03/2022, según Acta de Reunión N° 116: RESOLVIÓ: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de

este Hospital, el que como Anexo único se incorporara a la resolución pertinente.

Que la medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Compras y Contrataciones del Hospital del Bicentenario Esteban Echeverría, el Estatuto Orgánico arts.11 y concs., Convenio Interjurisdiccional Provisorio para la puesta en marcha del Hospital de Alta Complejidad del Bicentenario Esteban Echeverría, Ley N°17102, su Decreto Reglamentario N°8248/68, y demás Normativa aplicable

Por ello,

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL DEL BICENTENARIO ESTEBAN ECHEVERRÍA**

**RESUELVE**


**ARTICULO 1°.-** Aprobar el nuevo Pliego de Bases y Condiciones Generales para la contratación de bienes y servicios de este Hospital, el que como anexo único se incorpora y forma parte integrante de la presente resolución, y que regirá para todas las contrataciones que se inicien a partir del 07/03/2022.

**ARTICULO 2º.-** Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.

**Resolución Número: 0041 - 2022 -**



Dr. Néstor Federico Gorini  
Consejero Administrativo  
RESO-2020-2189-GDEBA-MSALGP



Hugo Pedro de La Cruz Ávila  
RESOL-2020 1112/APN M.S.  
Consejo de Administración  
Presidente